LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 062 H • 17 de junio 2025.

Mesa Directiva

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6° fracción XXIV y artículo 14 fracción XIV de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Abraham Espinoza Villa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante ustedes la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6° fracción XXIV, artículo 14 fracción XIV de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Salud e Higiene Menstrual de las Mujeres Privadas de su Libertad,* al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud, define la menstruación como un proceso natural y saludable que ocurre como parte del ciclo menstrual. Se trata del sangrado vaginal normal que se produce cuando el útero desprende su recubrimiento. De esa manera, la Organización Mundial de la Salud llama a reconocer, enmarcar y dirigir la menstruación como un asunto de salud y derechos humanos, y dejar de considerarla solamente un asunto de higiene.

A pesar de esa trascendencia, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo alrededor de 500 millones de mujeres, adolescentes y niñas menstruantes no pueden ejercerlo de manera efectiva, al no tener acceso a herramientas, productos y espacios adecuados para una gestión menstrual digna.

Por consiguiente, el derecho a la salud de las mujeres, es un derecho humano que implica el acceso a servicios médicos de calidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación, durante toda su vida, lo cual incluye recibir atención sanitaria y acceder a factores determinantes de la salud, a fin de que disfruten del máximo nivel de bienestar físico.

Ante tales condiciones, las mujeres pueden enfrentarse a discriminación en todos los ámbitos de su vida, tales como sus centros de trabajo, escuela, servicios de salud o actividades públicas, pues como apunta la Organización de las Naciones Unidas, los estigmas y prejuicios que rodean a la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias y provocar exclusión.

Por consiguiente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo (Coneval), ha señalado que la pobreza menstrual afecta a 4 de cada 10 mujeres que menstrúan, en México. En esa tesitura, la Organización de las Naciones Unidas determina el concepto de pobreza menstrual, como la situación de no poder comprar productos como toallas, compresas, tampones o copas menstruales, por la falta de recursos económicos de las mujeres o sus familias, que es lo que se denomina 'pobreza de periodo' o 'pobreza menstrual', una realidad que afecta a una de cada cinco mujeres o niñas en el mundo.

El precio de estos productos y la falta de políticas públicas de los gobiernos, es uno de los elementos clave en este tipo de pobreza. Por ello, hay países que han bajado, reducido o eliminado los impuestos sobre toallas, compresas y tampones. En países como Kenia, Canadá, India, Malasia, Uganda, Tanzania, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Irlanda, y en algunas latitudes de Estados Unidos de América y Canadá, los productos menstruales están exentos de impuestos. Escocia fue el primer país del mundo en ofrecer de forma gratuita productos sanitarios relacionados con la menstruación, proporcionándolos en todas las escuelas, colegios y universidades.

La Organización de las Naciones Unidas señala que la falta de atención y de educación acerca de la menstruación, implica que muchas mujeres y niñas sufren durante años sin recibir atención médica; incluso, hay ocasiones en las que el dolor puede ser debilitante, trayendo como consecuencia dismenorrea o cólicos menstruales.

A ello, hay que añadir otras dolencias vinculadas con la menstruación y que deben ser tratadas, como la menorragia o el sangrado prolongado, riesgo de anemia, síndrome del ovario poliquístico, endometriosis o fibromas. Como se advierte, la Organización de las Naciones Unidas, por conducto de los órganos e instancias que la conforman, reconoce que la menstruación es un tema de derechos humanos y que las mujeres y niñas tienen derecho a información y a servicios de salud menstrual.

Es por ello que se ha decretado el 28 de mayo como el "Día Internacional de la Higiene Menstrual",

para concienciar sobre la importancia de construir sociedades donde las mujeres y niñas puedan convivir con su menstruación de una forma digna, segura y privada, abordando tabúes o prácticas discriminatorias en torno a una menstruación digna.

La falta de condiciones dignas e idóneas para garantizar una adecuada higiene menstrual, se acentúa al hablar de mujeres privadas de su libertad, estando internadas o recluidas en Centros de Reinserción Social, situación en la cual la problemática es más alarmante. Al efecto, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, también denominadas como "Reglas Bangkok", establecen disposiciones de suma importancia en materia de higiene menstrual, resaltando que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deben contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene, propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

De igual manera, es obligación que se brinden a las reclusas servicios de atención de salud, orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; por lo cual, se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual implica el acceso a un sistema de salud que garantice un bienestar tanto físico, como psicológico, emocional y mental. Por su parte, el artículo 18 de la Constitución, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Así, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 35/2021, que versa sobre la ausencia de acciones que garanticen a las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad, el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al cometido para una higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de la República Mexicana.

Por otra parte en México, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los productos relacionados con la higiene menstrual, oscilaba entre un 14% y 16%, aunque cabe recalcar que en el paquete económico del año 2022, el Presidente de la República decretó una tasa de 0% a la venta de productos de gestión menstrual, como toallas, tampones, copas menstruales, entre otros artículos, lo anterior en beneficio de mujeres, niñas y adolescentes, sobre todo a aquellas con menores ingresos o en pobreza extrema, lo cual ha continuado en la práctica en los subsecuentes paquetes económicos.

En consecuencia, en noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que las mujeres privadas de su libertad también pudieran acceder gratuitamente a productos de gestión menstrual, garantizando y promoviendo el derecho de la salud menstrual digna de las mujeres privadas de su libertad. Dicha reforma incluyó el derecho a contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género; a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo; a recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; así como recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal.

Sin embargo, pese a los avances logrados en materia de higiene menstrual, precisados en párrafos anteriores, las mujeres privadas de su libertad en México siguen enfrentando dificultades para gestionar su menstruación, siendo que, en la realidad, la consumación de esos derechos no se ha logrado, debido a las cuestiones presupuestales o de operatividad gubernamental.

De acuerdo a datos con el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), al cierre del 2024, en el estado de Michoacán se registraron un total de 361 mujeres privadas de su libertad. de ese total 6 mujeres hablan al menos una lengua indígena, 95 presentan alguna discapacidad. En Michoacán se han implementado reformas legislativas muy significativas para garantizar una menstruación

digna tanto en el ámbito educativo como en lo laboral.

En el año 2021, Michoacán fue punta de lanza en ser el primer estado de la república en aprobar la primer LEY DE MENSTRUACIÓN DIGNA, mediante reformas en la Ley de Educación. Misma que garantizo el acceso gratuito a productos de gestión menstrual en todas las escuelas públicas del estado.

Recientemente en el 2024 el congreso del estado aprobó una reforma a la ley de trabajadores del estado, introduciendo la licencia menstrual. Esta medida permitió que las trabajadoras pudieran ausentarse hasta por 2 días con goce de sueldo. Sin duda estas reformas posicionan a Michoacán como un referente nacional en la promoción de políticas públicas que reconocen y atienden las necesidades relacionadas con la salud menstrual, contribuyendo a la equidad de género y al bienestar de las mujeres y personas menstruantes en el estado.

Si bien actualmente no existe una cifra exacta y actualizada que muestre el nivel de acceso de las mujeres privadas de la libertad a productos de higiene básica, incluyendo productos de gestión menstrual, a nivel nacional la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, estima que de aquellas mujeres que reportaron haber recibido visitas alrededor del 77% del total de mujeres privadas de su libertad, aproximadamente el 63% declaró que tuvo la necesidad de solicitar a sus visitantes, artículos de higiene personal e incluso menstrual, tales como jabón, papel higiénico, pasta de dientes, toallas sanitarias, tampones, entre otros, ante la falta disponibilidad dentro de los centros penitenciarios, aunado a ello la falta de acceso a agua potable, baños adecuados y servicios médicos agrava las condiciones de higiene durante la menstruación.

Por lo anteriormente expuesto es importante seguir consolidando las políticas que faciliten el acceso y el derecho a una atención digna por lo cual es necesario impulsar propuestas para construir un pacto social, que garantice que las mujeres privadas de la libertad gocen de una menstruación digna, impulsando políticas públicas y acciones con perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Artículo 6°. [...]

XXIV. Suministrar de forma gratuita, suficiente y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos, así como de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación, priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza, así como a aquellas mujeres recluidas en los centros penitenciarios en el Estado; y
XXV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables. El ejercicio de la salubridad general se ejercerá a través de los Acuerdos de Coordinación, los que determinarán las bases y modalidades para el ejercicio de las mismas.

Artículo 14. [...]

XIV. Promover e impulsar programas y acciones de entrega de insumos y productos de salud e higiene menstrual; y
XV. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema, y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán de Ocampo, a 03 del mes de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

www.congresomich.gob.mx